

Medellín, 31 de mayo de 2023

Señores
SEGURIDAD RAM LTDA
Att: Sr CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON
REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad,

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES - INVITACION PRIVADA No 005 de 2023-

OBSERVACIONES EMPRESA: SEGURIDAD LAS AMERICAS

1. A folio 1276 allega certificación laboral de supervisor Uberney Valderrama ofrecido donde establece fecha de vinculación pero no es dable que la entidad deduzca o presuma que continua vinculado con la empresa toda vez que expresamente así no lo establece la certificación por ende no se puede señalar que cumpla con la experiencia requerida para puntuar y la vinculación con el proponente, toda vez que data del 19 de abril y el cierre fue el 30 de mayo por ende el puntaje correspondiente debe ser reducido. No acredita la vinculación con más de 5 años de los guardas supervisores ni consultor en debida forma.

RESPUESTA: El personal idóneo de la Lotería de Medellín, encargado del análisis de los requerimientos del proceso de vigilancia, consultó el registro en la página www.supervigilancia.gov.co, donde se puede verificar la acreditación del personal operativo.

2. Lo mismo ocurre con la certificación allegada de la señora Andrea Palacio que data del 20 de abril y no señala claramente que este vinculado a la hora de cierre por ende el puntaje correspondiente debe ser reducido

RESPUESTA: El personal idóneo de la Lotería de Medellín, encargado del análisis de los requerimientos del proceso de vigilancia, consultó el registro en la página www.supervigilancia.gov.co, donde constató la acreditación del personal operativo.

3. A folio 420 allega oferta económica de la cual se observa que presenta algunas inconsistencias respecto de las reglas del pliego aun cuando se establece como causal de rechazo la siguiente "8. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.", El valor estimado del contrato fue establecido por

la entidad en sus estudios previos de conformidad con las estipulaciones del organismo rector sobre el tema, es claro en el estudio realizado que se considero no solo el reajuste a que se refiere el decreto 1561 del 2022 sino que estableció un ajuste del 15% para la vigencia del 2024. No resulta consecuente ni ajustado a la norma que aun cuando la oferta económica no representa un criterio puntuable este sea modificado y condicionado por los participantes, toda vez que esta es una regla de obligatorio cumplimiento La oferta condicionada es aquella en la cual el proponente se aparta de lo establecido en los pliegos de condiciones. Y dura es la ley pero es ley y la ley del pliego estableció que cualquier subordinación o condicionamiento es una causal para rechazar la oferta, por lo que de conformidad se debe dar aplicación a la regla general. Adicionalmente su oferta ni siquiera se puede comprender toda vez que no presenta la discriminación de costos e impuestos para poder comprender su estructura, lo que lo deja inmerso en la causal de rechazo 6. Cuando no incluya algún documento que, de acuerdo con este pliego de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.. Finalmente incumple la regla del pliego que establece La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el representante legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor de IVA, y el valor total de la propuesta. Dada la causal de rechazo aceptar la presentación o cualquier cambio del condicionamiento seria un mejoramiento injustificado. Por lo expuesto la oferta debe ser rechazada. Es Evidente en el formato incluido por el proponente en todas sus notas el condicionamiento de la oferta adicionalmente no presenta su póliza colectiva de vida que forma parte integral de la oferta económica 18.2.2 Valor del contrato: El valor del Contrato será el estipulado por la entidad para dicha contratación el cual está sustentado en los valores establecidos por la Superintendencia de Vigilancia.

RESPUESTA: El 20 de abril de 2023, por medio de la pagina web de la Lotería de Medellín, fueron debidamente publicada las respuestas a las observaciones, donde podemos observar la respuesta sobre este tema:

Observación # 4:

Solicitamos muy amablemente nos confirmen si hay algún tipo de Anexo Económico, de no ser así solicitamos nos aclaren la forma de presentar la oferta económica.

RESPUESTA:

No existe formato para la presentación de la propuesta económica, esta puede ser presentada en formato Word o Excel

4. No acredita el proponente la continuidad de sus licencias para determinar los 15 años de antigüedad ininterrumpida.

RESPUESTA:

Se valida la información y se comprueba el requisito habilitante, por medio de la resolución No 004350 del 22 de octubre de 2008, emitido la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA, ente autorizado y facultado legalmente.

"CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No 3811 de octubre 20 de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, renovó la licencia de funcionamiento por el termino de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA SEGURIAMERICAS LTDA, con Nit. 860.518.862-7 y domicilio....."

Que mediante resolución No 3466 de agosto 27 de 2007, se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA "SEGURIAMERICAS LTDA", la apertura de las agencias de las ciudades de Medellín Antioquia; Ibagué- Tolima y Bucaramanga-Santander, para operar con los mismos medios y modalidades autorizados para la sede principal.

5. No se evidencia en la licencia de medios tecnológicos aportada la autorización de No acredita el proponente la continuidad de sus licencias para determinar los 15 años de antigüedad ininterrumpida , esta situación no puede ser subsanada toda vez que resulta ser un aspecto puntuable y por ende los puntos deben ser suprimido.

RESPUESTA:

Se valida la información y se comprueba el requisito habilitante por medio de la resolución No 002147 de octubre de 2020, emitido por el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, ente autorizado y facultado legalmente:

"Renueva y modifica un permiso para uso del espectro radio eléctrico a SEGURIDAD LAS AMERICAS, con NIT 860.518.862-7, teniendo en cuenta los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años."

OBSERVACIONES EMPRESA: VIDE C

1. Igualmente, que la anterior allega certificaciones de vinculación con mas de 5 años con fecha anterior al cierre del personal ofrecido por lo que se debe reducir el puntaje ni supervisores ni guardas ni coordinador.

RESPUESTA: El personal idóneo de la Lotería de Medellín, encargado del análisis de los requerimientos del proceso de vigilancia, consultó el registro en la página www.supervigilancia

.gov.co

2. A folio 99 establece que el ofrecimiento de la sede es para una unión temporal pero en los documentos allegados se observa que su participación es individual, esto puede ser considerado un condicionamiento de la oferta y causal de rechazo.

RESPUESTA: Todos los proponentes se presentan para este proceso como personas jurídicas independientes con su respectiva identificación tributaria, adicionalmente se valida la información y se comprueba el requisito habilitante, por medio de la resolución No 6220 del 24 de agosto de 1989, emitido el Ministerio de Defensa Nacional, ente autorizado y facultado legalmente:

“en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la empresa VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA VIDECON. Para la prestación remunerada de servicios de vigilancia privada, escolta y transporte de valores para operar en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana como sede principal en el Departamento de Antioquia.....”

3. No establece el proponente el valor de la oferta total no presenta seguro de vida para dar cumplimiento a la estructura de la oferta

RESPUESTA: El 20 de abril de 2023, por medio de la página web de la Lotería de Medellín, fueron debidamente publicada las respuestas a las observaciones, donde podemos observar la respuesta sobre este tema:

Observación # 4:

Solicitamos muy amablemente nos confirmen si hay algún tipo de Anexo Económico, de no ser así solicitamos nos aclaren la forma de presentar la oferta económica.

RESPUESTA:

No existe formato para la presentación de la propuesta económica, esta puede ser presentada en formato Word o Excel

4. No acredita el proponente la continuidad de sus licencias para determinar los 15 años de antigüedad ininterrumpida.

RESPUESTA: Se valida la información y se comprueba el requisito habilitante, por medio de la resolución No 6220 del 24 de agosto de 1989, emitido el Ministerio de Defensa Nacional, ente autorizado y facultado legalmente:

“en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la empresa VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA VIDECON. Para la prestación remunerada de servicios de vigilancia privada, escolta y transporte

de valores para operar en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana como sede principal en el Departamento de Antioquia.....”

5. No se evidencia en la licencia de medios tecnológicos aportada la autorización de No acredita el proponente la continuidad de sus licencias para determinar los 15 años de antigüedad ininterrumpida , esta situación no puede ser subsanada toda vez que resulta ser un aspecto puntuable y por ende los puntos deben ser suprimidos. No es dable la interpretación del contenido de la licencia el cual debe ser expreso.

RESPUESTA:

Se valida la información y se comprueba el requisito habilitante por medio de la resolución No 01239 de mayo 26 de 2021, emitido por el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, ente autorizado y facultado legalmente:

“Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMEIA LTDA VIDECA LTDA, con NIT 890.916.483-5”

OBSERVACIONES EMPRESA: PROSEGUR

1. No acredita el proponente la continuidad de sus licencias para determinar los 15 años de antigüedad ininterrumpida.

RESPUESTA:

Se valida la información y se comprueba el requisito habilitante, por medio de la resolución No 01257 del 05 de junio de 2003, emitido el Ministerio de Defensa Nacional -Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA, ente autorizado y facultado legalmente.

“HECHOS: Que mediante Resolución No 9078 del 12 de junio de 1998, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada “VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA, nit 890.401.802-0 para operar con sede principal en la ciudad de Cartagena- Bolivar, en las ciudades de Bogotá D.C, Barranquilla- Atlántico, Cauca- Antioquia, Sincelejo- Sucre.....”

Que por Resolución No 1838 del 21 de septiembre de 2001, se autorizó cambio de a agencia por sucursal de la ciudad de Medellín-Antioquia y se nombró.....”

2. No se evidencia en la licencia de medios tecnológicos aportada la autorización de No acredita el proponente la continuidad de sus licencias para determinar los 15 años de antigüedad ininterrumpida , esta situación no puede ser subsanada toda vez que resulta ser un aspecto puntuable y por ende los puntos deben ser suprimidos. No es dable la interpretación del contenido de la licencia el cual debe ser expreso

RESPUESTA:

Se valida la información y se comprueba el requisito habilitante por medio de la resolución No 01226 de julio 08 de 2016, emitido por el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, ente autorizado y facultado legalmente:

“Que mediante resolución 3233 del 17 de diciembre de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones Renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA 890.901.802-0 y asigno expediente con código.....”

3. A folio 479 allega oferta económica de la cual se observa que presenta algunas inconsistencias respecto de las reglas del pliego aun cuando se establece como causal de rechazo la siguiente “8. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.”, El valor estimado del contrato fue establecido por la entidad en sus estudios previos de conformidad con las estipulaciones del organismo rector sobre el tema, es claro en el estudio realizado que se considero no solo el reajuste a que se refiere el decreto 1561 del 2022 sino que estableció un ajuste del 15% para la vigencia del 2024. No resulta consecuente ni ajustado a la norma que aun cuando la oferta económica no representa un criterio puntuable este sea modificado y condicionado por los participantes, toda vez que esta es una regla de obligatorio cumplimiento La oferta condicionada es aquella en la cual el proponente se aparta de lo establecido en los pliegos de condiciones. Y dura es la ley pero es ley y la ley del pliego estableció que cualquier subordinación o condicionamiento es una causal para rechazar la oferta, por lo que de conformidad se debe dar aplicación a la regla general. 6. Cuando no incluya algún documento que, de acuerdo con este pliego de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.. Finalmente incumple la regla del pliego que establece La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el representante legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos; debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente; y así mismo, debe discriminarse el precio unitario, el valor de IVA, y el valor total de la propuesta. Dada la causal de rechazo aceptar la presentación o cualquier cambio del condicionamiento seria un mejoramiento injustificado. Por lo expuesto la oferta debe ser rechazada Es Evidente en el formato incluido por el proponente en todas sus notas el condicionamiento de la oferta adicionalmente no presenta su póliza colectiva de vida que forma parte integral de la oferta económica 18.2.2

Valor del contrato: El valor del Contrato será el estipulado por la entidad para dicha contratación el cual está sustentado en los valores establecidos por la Superintendencia de Vigilancia.

RESPUESTA: El 20 de abril de 2023, por medio de la página web de la Lotería de Medellín, fueron debidamente publicada las respuestas a las observaciones, donde podemos observar la respuesta sobre este tema:

Observación # 4:

Solicitamos muy amablemente nos confirmen si hay algún tipo de Anexo Económico, de no ser así solicitamos nos aclaren la forma de presentar la oferta económica.

Respuesta:

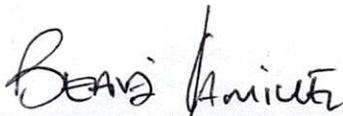
No existe formato para la presentación de la propuesta económica, esta puede ser presentada en formato Word o Excel

4. Así las cosas solicitamos a la entidad la reducción de puntaje en aquellos casos en que aplique por haberse acreditado de manera incompleta la condición establecida para el efecto a saber: FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (70 Puntos) Para determinar la disponibilidad del talento humano especializado, con que cuenta el participante para atender las diferentes actividades administrativas críticas de la empresa, asociadas a la ejecución del contrato en cada una de sus fases, se evaluará de la siguiente forma: Supervisores (25 puntos): Se asignarán veinticinco (25) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa al menos tres (3) empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como supervisores. Las propuestas con un número inferior a dos (3) supervisores se evaluará proporcionalmente. Guardas (35 puntos): Se asignarán treinta y cinco (35) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa al menos quince (15) guardas acreditados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como tales. Las propuestas con un número inferior a quince (15) guardas se evaluarán proporcionalmente Investigadores (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa al menos a un (1) empleado acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigador, consultor o asesor. Los anteriores requisitos se validarán con el acto administrativo correspondiente,(apo) expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de talento humano, el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral, (diploma) el cual demuestre la vinculación laboral del empleado con la empresa (certificación), en el cual se acredite el perfil, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de enero de 2023. Deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se anexa en el mismo

orden el respectivo certificado. No se observan los documentos necesarios para la asignación de puntaje que son, registro de apo, diploma de capacitación, certificación laboral y planilla de vinculación del personal ofrecido, lo que amerita la reducción del puntaje. De la misma manera es necesario revisar los conceptos de las variaciones de la oferta económica y no haberla presentado de manera completa, ya que los requisitos son claros expresos y exigibles y en este contexto debe aplicarse la causal de rechazo de oferta condicionada.

RESPUESTA: Los requisitos habilitantes solicitados debidamente fueron verificados y confirmados por el personal idóneo de la Lotería, encargado de este proceso donde se pudo constatar que no da lugar a la observación.

Cordialmente,



BEATRIZ HELENA RAMIREZ GALLON
Subgerente Financiera